

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 6 de febrero de 2024.

La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 291**

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
SOLICITANTE: NAPOLEÓN FRANCISCO PRADO GARCÍA
RADICACIÓN: 760014003007201800998-00

La apoderada judicial del deudor, allega memorial a través del cual solicita se dicte sentencia anticipada teniendo en cuenta que su poderdante no tiene bienes para adjudicar, además que no se nombre liquidador por cuanto no se va a realizar inventarios y avalúos y no hay pruebas por decretar.

Al respecto, se remite a la apoderada judicial del deudor al auto interlocutorio No. 0046 del 18 de febrero de 2019, a través del cual se declaró abierto el trámite de liquidación patrimonial del deudor, se designó liquidador y se le fijaron honorarios. Asimismo, mediante memorial radicado físicamente a este despacho el 22 de febrero de 2019, presentó recurso de reposición contra los honorarios fijados por el despacho al liquidador, el cual fue resuelto mediante auto interlocutorio No. 1407 del 24 de abril de 2019. Además, se resalta que el deudor relacionó como bienes de su propiedad, bajo la gravedad de juramento, un CDT por valor de \$300.000 en el banco de la mujer (fl. 11 del expediente digital).

III.- RELACIÓN COMPLETA Y DETALLADA DE LOS BIENES DE MI PROPIEDAD

Tengo un C.T.D., por valor de \$300.000 en el Banco de la Mujer.

Por lo que no es posible acceder a su solicitud de proferir sentencia anticipada ni no nombrar liquidador, pues fue nombrado desde el año 2019, además, el deudor relacionó bienes en su haber.

Ahora bien, como quiera que el liquidador no ha aportado la notificación por aviso a los acreedores ni ha aportado actualizado el inventario y avalúo de los bienes del deudor, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de proferir sentencia anticipada por no ser procedente (art. 278 C.G.P.)

SEGUNDO: Negar la solicitud de no nombrar liquidador por improcedente.

TERCERO: Requerir al liquidador para que de cumplimiento a los numerales cuarto y quinto del auto interlocutorio No. 0046 del 18 de febrero de 2019, respecto a notificar por aviso a los acreedores del deudor y aportar actualizado el inventario valorado de los bienes del deudor.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 7 DE FEBRERO DEL 2024**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44849ae2c55024956a773e5e9e05aae13409499310036c68214bbc0a9f605e85**

Documento generado en 06/02/2024 10:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>